



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCIÓN No. 106-72-DGMM

Panamá, 23 de diciembre de 2011

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), 1973, mediante la Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, mediante la Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983 y su Protocolo de 1997, mediante la Ley No. 30 del 26 de marzo de 2003.

Que de acuerdo al numeral 14 del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, tal y como fuese modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008, corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC.117(52) del 15 de octubre de 2004, adoptó la Revisión del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, así como disposiciones establecidas en las reglas 13F, 13G y 13H del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78, las cuales fueron reenumeradas por las reglas 19, 20 y 21.

Que mediante la Resolución No. 106-51-DGMM del 21 de abril de 2005, la Dirección General de Marina Mercante aprobó las directrices para la implantación de las reglas 13F, 13G y 13H (actualmente reglas 19, 20 y 21) del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, que serían aplicables a los buques petroleros del registro panameño, tanto de servicio interior como de servicio internacional, donde quiera que se encuentren, y a los buques extranjeros que realicen actividades lucrativas en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá transportando hidrocarburos.

Que la Resolución No. 106-51-DGMM del 21 de abril de 2005 establece en su artículo 3, la posibilidad de otorgar el beneficio de la exención o extensión de los requerimientos de las reglas 13F, 13G y 13H (actualmente reglas 19, 20 y 21) del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, a todo buque petrolero que cumpla con las diferentes disposiciones establecidas en las mencionadas reglas; sin embargo, la resolución en mención no establece una fecha máxima para otorgar exenciones de acuerdo a la regla 21.7 del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78, a los buques que operan exclusivamente en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-28-DGMM del 26 de diciembre de 2007, la República de Panamá unifica todas las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI adoptadas al Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, aprobadas mediante la Resolución MEPC.117(52) del 15 de octubre de 2004.



RESOLUCIÓN No. 106-72-DGMM  
Pág. 2.

Panamá, 23 de diciembre de 2011

Que en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá existen buques que efectúan diversas actividades lucrativas de tipo comercial, enarbolando tanto el pabellón nacional como pabellones extranjeros, sobre los cuales debe ejercerse un control directo y efectivo para garantizar la prevención de la contaminación del medio marino y el cumplimiento de lo establecido en las reglas 20 y 21 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada, por lo que esta Dirección General, confeccionó la Resolución No. 106-30-DGMM del 24 de mayo de 2010.

Que mediante la Resolución No. 106-30-DGMM del 24 de mayo de 2010, esta Dirección General, estableció el 31 de diciembre de 2010, como fecha máxima de validez de las exenciones otorgadas y por otorgar a los buques petroleros de casco sencillo que operan en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, en base a las reglas 20 y 21 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada; así como, prohibió otorgar exenciones que excedan el período antes señalado, o sea, el 31 de diciembre de 2010, a los buques petroleros de casco sencillo que operen en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y dejar sin efecto las otorgadas con validez posterior al 31 de diciembre de 2010, independientemente de la fecha de emisión de la exención o la fecha de validez de la Declaración de Cumplimiento del Plan de Evaluación del Estado del Buque (CAS).

Que la Resolución No. 106-64-DGMM del 30 de diciembre de 2010, en su Artículo Primero, establece el 31 de diciembre de 2010, como fecha máxima de validez de las exenciones otorgadas y por otorgar a los buques petroleros de casco sencillo que operan en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá. Sin embargo, la Dirección General podrá establecer una extensión al período antes mencionado, hasta el 31 de diciembre de 2012, para aquellos buques petroleros de casco sencillo que operen en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, siempre y cuando, posean una fianza de garantía de protección e indemnización por la suma de Mil Millones de Dólares Americanos (USD\$1,000,000,000.00), para hacer frente a los posibles perjuicios causados en el evento de una contaminación.

Que la tendencia actual de los Oil Mayors, ha sido arrendar únicamente buques de Doble Casco, lo que ha contribuido la utilización, cada vez menos, de los buques petroleros de casco sencillo.

Que de igual forma, se ha observado un incremento en cuanto a buques de doble casco en aguas jurisdiccionales, dando así cumplimiento a lo establecido en los Convenios Internacionales adoptados por la República de Panamá.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, el día 17 de noviembre de 2011, en Reunión Ordinaria, tal y como quedo expresado en el Acta No. 005-2011, aprobó, de manera unánime, y basándose en las consideraciones antes detalladas, la moción de solicitar a la Dirección General de Marina Mercante la modificación del período para las exenciones a los buques petroleros del casco sencillo, a fin de que se establezca hasta el 31 de mayo de 2012 el límite máximo para dichas exenciones.

Que sobre el particular, el numeral 27 del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante, el *"dar cumplimiento a las demás atribuciones que le señale la Ley, los reglamentos, el Administrador o la Junta Directiva de la Autoridad."*

Que basados en las directrices emitidas por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, esta Dirección General considera que existe mérito suficiente para modificar la Resolución No. 106-64-DGMM del 30 de diciembre de 2010, por lo tanto;



RESOLUCIÓN No. 106-72-DGMM  
Pág. 3.

Panamá, 23 de diciembre de 2011

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 106-64-DGMM de 30 de diciembre de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

**"ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER** el 31 de diciembre de 2010, como fecha máxima de validez de las exenciones otorgadas y por otorgar a los buques petroleros de casco sencillo que operan en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, en base a las reglas 20 y 21 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) en su forma enmendada.

Sin embargo, esta Dirección General podrá establecer una extensión al período antes mencionado, hasta el 31 de mayo de 2012, para aquellos buques petroleros de casco sencillo que operen en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, siempre y cuando, posean una fianza de garantía de protección e indemnización por la suma de Mil Millones de Dólares Americanos (USD\$1,000,000,000.00), para hacer frente a los posibles perjuicios causados en el evento de una contaminación; y cumplan con los siguientes parámetros técnicos que a continuación se detallan.

- 1- La inspección de Plan de Evaluación del Estado del Buque por sus siglas en inglés CAS deberá ser llevado a cabo de manera armonizada con las idas a dique requeridas para la inspección de renovación e inspección del certificado de construcción de la nave, según lo estipulado en el Convenio Solas 74 en su forma enmendada, Regla 1/10(a)(v).  
Para buques de menos de 5000 toneladas de peso muerto y que le aplique la inspección de Plan de Evaluación del Estado del Buque según la Circular de Marina Mercante No. 143 párrafo 3.0 deberán realizar dicha inspección en intervalos considerados para el dique seco de dichas naves estipulados según la Circular de Marina Mercante No. 204 párrafo 2.1 y 6 para barcos de menos de 500 TG y barcos que operan exclusivamente en aguas jurisdiccionales de Panamá, respectivamente."

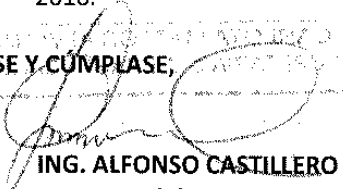
**SEGUNDO: MANTENER** en todas sus partes el resto del contenido de la Resolución N° 106-64-DGMM de 30 de diciembre de 2010.

**TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a las Oficinas Internacionales de la Autoridad Marítima de Panamá, a la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional, a los Consulados y usuarios del Registro Panameño.

**CUARTO: INFORMAR** que esta Resolución rige a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008;  
Ley No. 2 del 17 de enero de 1980;  
Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998;  
Ley No. 17 de 9 del noviembre de 1981;  
Resolución No. 106-51-DGMM del 21 de abril de 2005;  
Resolución No. 106-30-DGMM del 24 de mayo de 2010;  
Resolución No. 106-64-DGMM del 30 de diciembre de 2010.

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ING. ALFONSO CASTILLERO**  
Director General de Marina Mercante